

6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de agosto de 1985 en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos hasta la fecha de publicación de la citada disposición en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», según Orden de 9 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), modificada por Orden de 8 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—Por la presente disposición se deroga la Orden de 9 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), modificada por Orden de 8 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril).

Decimocuarto.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**2523** ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Laforest, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de encendedores y sus piezas y soportes para puntas de bolígrafos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laforest, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de encendedores y sus piezas y soportes para puntas de bolígrafos, autorizado por Orden de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laforest, Sociedad Anónima», con domicilio en Polígono Industrial «Entre Vías», Tarragona, y NIF A-08-86878 en el sentido de:

Primero.—Rectificar la Orden en su apartado 2.º, punto 2, que deberá quedar como sigue:

2) Alambre de latón, Cu/Zn 40 por 100, Pb 3 por 100, calibrado y rectificado, composición centesimal 55,4 por 100 Cu; 41,2 por 100 Zn; 2,8 por 100 Pb, de la P.E. 74.03.51.1

Segundo.—Los módulos contables para la mercancía 2) quedarán:

Mercancías	Productos de exportación					
	I	II	III	IV	V	VI
2.1	-	-	-	-	-	38,5 80
2.2	215 71	-	215,5 71	-	-	

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**2524** ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Juan Antonio Sirvent Sella, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de artículos de confitería y turrón de chocolate.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Antonio Sirvent Sella, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de artículos de confitería y turrón de chocolate.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Antonio Sirvent Sella, Sociedad Anónima», con domicilio en Jijona (Alicante) y número de identificación fiscal A-03040284.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Artículos de confitería:

1.1 Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 5 por 100 pero inferior al 30 por 100:

1.1.1 Turrónes y mazapanes, P. E. 17.04.16.1.

1.1.2 Los demás, P. E. 17.04.16.9.

1.2 Turrónes y mazapanes, con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 30 por 100 pero inferior al 40 por 100, posición estadística 17.04.23.1.

1.3 Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 40 por 100 pero inferior al 50 por 100.

1.3.1 Turrónes y mazapanes, P. E. 17.04.29.1.

1.3.2 Confitura de frutas, P. E. 17.04.29.2.

1.3.3 Los demás, P. E. 17.04.29.9.

1.4 Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 50 por 100 pero inferior al 60 por 100:

1.4.1 Peladillas, P. E. 17.04.40.

1.4.2 Turrónes y mazapanes, P. E. 17.04.45.1.

1.4.3 Los demás, P. E. 17.04.45.9.

1.5 Peladillas con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 60 por 100 pero inferior al 70 por 100, posición estadística 17.04.47.

1.6 Los demás, con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 70 por 100 pero inferior al 80 por 100, posición estadística 17.04.64.9.

II. Turrón de chocolate, P. E. 18.06.24.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.